

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI**

EDICTO PARC-036-13

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 0050 del 22 de Junio de 2012 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **869**, se ha proferido el **Auto PARC-082-13** del 07 de mayo de 2013, que dice:

“La Dra. María Isabel Rendón Parra, actuando en calidad de apoderada de la SOCIEDAD MINAS DE RIO CLARO LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 869, radicó el 24 de abril de 2013, mediante oficio recibido con el No. 20139050016812, solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO de conformidad con lo consagrado en el Código de Minas Título VII, Capítulo XXVII artículo 306 y ss. Teniendo en cuenta la anterior solicitud, encontramos que carecía de información importante para notificar a los presuntos perturbadores, por lo tanto se procedió a enviar oficio radicado con el No. 20139050003751 del 25 de abril de 2013, solicitando información relacionada si se conoce o no la identificación de las personas que están causando la perturbación, su domicilio y residencia, a lo cual el titular dio respuesta mediante oficio radicado con el No. 20139050018332 del 03 de mayo de 2013. Evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que es del caso proceder a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día **martes 28 de mayo de 2013 a las 9:00 a.m.**, fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia en la Alcaldía Municipal de JAMUNDI –VALLE DEL CAUCA, jurisdicción en la cual se encuentra ubicada el área del Contrato de Concesión No. 869. En la denuncia se señala que en el área del título 869 se están ejecutando sin el consentimiento del titular, labores mineras de explotación de Carbón por parte de los señores Jorge Ivan, Yamil Guasaquillo, Diego Luis Caicedo, Silvio Guengue, Willmer Velasco y otras personas indeterminadas, sin contar con su respectivo título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, estas personas a su vez trabajan con otras que son contratadas por los accionados, configurando en sí una empresa ilegal. Las labores que adelantan parten de un frente de explotación que al parecer le pertenece a los señores Oscar León y Jorge Hernando Neisa Romero amparados al parecer por una solicitud de legalización de minería de hecho y avanzan dentro del área del título minero, aprovechando antiguos frentes de explotación construidos por la Sociedad Minas de Río Claro. El personal que está ejerciendo la actividad ilegal la ejerce en condiciones precarias de seguridad y al parecer sin la debida afiliación al sistema de seguridad social, haciendo altamente riesgosa la seguridad física de las personas que intervienen en la extracción del mineral. Entre otras cosas, se recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y artículo 12 de la Ley 1382 de 2010). Debido a que el querellante en su escrito manifiesta no conocer la información sobre el domicilio e identidad de los perturbadores, a fin de garantizar que se notifiquen de esta determinación, se les notificará conforme lo indica el Artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de JAMUNDI, Departamento del VALLE DEL CAUCA, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros. Igualmente teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en un lugar público de esta oficina el 08 de mayo de 2013 y se desfijara el día 09 del mismo mes y año y será remitida copia del edicto, al Alcalde Municipal de JAMUNDI, Departamento del VALLE DEL CAUCA, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días.

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI**

EDICTO PARC-036-13

Por lo anterior, se le concede al Alcalde del Municipio de JAMUNDI, Departamento del VALLE DEL CAUCA, el término de tres (3) días, para que una vez fijado el aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos. Se requiere al querellante, SOCIEDAD MINAS DE RÍO CLARO LTDA, para que a través de su representante legal o a quien designe, haga acompañamiento a la persona designada por el Alcalde Municipal de JAMUNDI, Departamento del VALLE DEL CAUCA, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia contra el no procede recurso alguno. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JORGE HUMBERTO PIZARRO** Coordinador Punto de Atención Regional Cali – ANM”

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 08 de mayo de 2013 y se desfijara el 09 del mismo mes y año, en lugar visible de este Punto de Atención Regional – ANM y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de Jamundí – Valle del Cauca.

JORGE HUMBERTO PIZARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Cali - ANM

*Copia: consecutivo y expediente.
Elaboro: CMA*

